



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO**

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00209-00**

DEMANDANTE: MARTHA MARÍA MEZA MÁRQUEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA

Asunto: Auto que resuelve recurso de reposición

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Decide el Despacho el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto que libra mandamiento de pago proferido el día 14 de diciembre de 2016 (Fol. 51 a 53).

**2. ANTECEDENTES**

La parte ejecutante a través de su apoderado judicial, presenta recurso de reposición contra el mandamiento de pago alegando las siguientes consideraciones:

- Indica que se debe reponer el mandamiento de pago por cuanto, se libró el mismo por una suma inferior a la pretendida por la parte ejecutante, lo cual no se ajusta a los salarios devengados por la parte actora, ya que para el año 2002<sup>1</sup> la actora devengaba un salario de \$347.705 suma superior a un salario mínimo para la época y que fue incrementado año a año con base en esta suma y no con base en el salario mínimo mensual vigente como lo hizo el Despacho en su liquidación.

---

<sup>1</sup> La sentencia de primera instancia estudió la desvinculación de la actora del municipio de Morroa la cual se produjo en el año 2002 por supresión de cargo de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive de la misma, en la cual se ordena su reintegro y el pago de todos los emolumentos laborales desde el día 8 de noviembre de 2002 hasta su reintegro.

Aporta certificación de salarios expedida por el municipio de Morroa, donde se pueden ver las asignaciones salariales de los años 2002 hasta 2016 en el cargo que desempeñaba la actora al momento de su desvinculación (Fol. 59)

### 3. CONSIDERACIONES

**3.1 Procedencia del recurso de reposición:** la ley 1437 de 2011 establece:

**"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

*En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil".*

De conformidad con lo anterior encuentra el Despacho que el auto recurrido, es susceptible del recurso interpuesto y que de acuerdo al artículo 318 del C.G.P., debía interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

En el presente proceso el auto que libra mandamiento de pago, fue notificado el día 15 de diciembre de 2016, venciéndose el término para interponer el recurso el día 11 de enero de 2017, fecha en la cual se presenta el mismo, por lo que se encuentra dentro del término legal.

**3.2 Consideraciones del recurso:** El Despacho con el fin de resolver el recurso interpuesto, procedió a remitir el expediente a la profesional universitaria grado 12 en contaduría delegada para los Juzgados Administrativos, quien mediante memorial visible a folios 65 a 72, procede a efectuar la liquidación respectiva, con base en la cual se procederá a resolver el recurso interpuesto así:

El Despacho encuentra que la liquidación que se realizó cuando se libró mandamiento de pago fue correcta, pues efectivamente la misma se basó en la certificación de salarios correspondiente al año 2002 y que se

encuentra visible a folio 32 del plenario, en la cual solo se certifica el salario correspondiente para esta anualidad, así las cosas no teniendo constancia de los salarios devengados en años posteriores era factible inferir que los mismos correspondían a un salario mínimo legal mensual vigente.

Sin embargo, con la nueva certificación aportada visible a folio 59 queda claridad sobre los salarios devengados en el cargo del cual fue desvinculada la actora, con base en ello se realizó una nueva liquidación que arroja la suma indexada de CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$140.365.468,58), suma sobre la cual se repondrá el auto que libró mandamiento de pago.

Es preciso aclararle al ejecutante que la liquidación aportada con la demanda estima una suma superior a CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$185.592.000), suma por la cual se pretende que se libere mandamiento de pago, pero esto no es posible dado que en la misma se incluyen sumas correspondientes a una prima de servicios y bonificación por servicios, valores que incrementan la liquidación pero que sin embargo no está acreditado que la actora los devengara, ni fueron reconocidos de manera específica en las sentencias aducidas como título ejecutivo.

Por lo anterior la liquidación efectuada por este Despacho se limita a incluir las prestaciones de ley reconocidas a un empleado de orden territorial, como lo era la actora tales como: vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías e intereses de cesantías.

**3.3 Adición del auto que libra mandamiento de pago:** En el auto que libra mandamiento de pago se omitió fijar los gastos ordinarios del presente proceso, los cuales serán establecidos en esta oportunidad.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer el numeral primero de la providencia fechada 14 de diciembre de 2016 mediante la cual se libra mandamiento de pago en el presente proceso, el cual quedará así:

**"PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago a favor de la señora **MARTHA MARÍA MEZA MÁRQUEZ** y contra el **MUNICIPIO DE MORROA**, por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$140.365.468,58)**, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible al obligación hasta que se realice el respectivo pago. Así mismo se ordena a la entidad demandada consignar los aportes correspondientes a salud y pensión a las respectivas entidades".

**SEGUNDO:** Adicionar la providencia fechada 14 de diciembre de 2016, la cual quedará así:

**"SEXTO:** Se fija la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que debe consignar el ejecutante de manera inmediata a la notificación por estado de esta providencia. El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados".

**TERCERO:** Confirmar en los demás aspectos la providencia recurrida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**  
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA